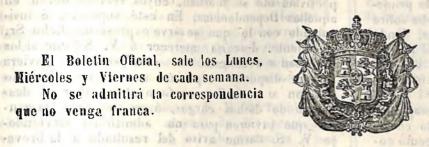
presently quie accerve represents to but Srat El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscriciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, 🌢 🔻 cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 40.

ALBACETE

Articulo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion .- Negociado 5. 0

El Tribunal Supremo Contencioso-administrativo. i quien fué remitido à informe el expediente formado por el Gobernador de esa provincia sobre autorizacion negada al Juez de primera instancia de Rivadavia para procesar al Ayuntamiento de la misma villa, ha consultado lo siguiento:

«Visto el expediente original remitido por el Gohernador civil de la provincia de Orense, en que conformándose con el dictamen de la Diputacion provincial, ha negado al Juez do primera instancia de Rivadavia la autorizacion para procesar al Ayuntamiento de la misma villa, solicitada en virtud de denuncia interpuesta por el Promotor fiscal en el concepto de que habia lugar à procedimiento judicial por los terminos en que se halla concebido al habler del propio Fiscal, un oficio que el Ayunta-miento dirigió al Juez en 4 de Febrero último, pidiendo que á su tiempo se sirviese pasarle testimonio de otra denuncia anterior del Fiscal expresado, relativa à ciertos hechos que se califican de desmanes públicos acaecidos en la mencionada villa de Rivadavia la noche del 27 de Enero del corriento ano:

Visto el art. 101 del reglamento provisional para la administracion de justicia, en que se dispone que los Fiscales y los Promotores fiscales, como defensores que son de la causa pública y de la Real jurisdiccion ordinaria, y encargados de promover la persecucion y castigo de los delitos

duling the extraordination distribution of prayers

seems has seen to crata y house at because

que perjudican á la sociedad, deberán apurar todos los essuerzos de su celo para cumplir bien con

tan importantes obligaciones:

Vista la Real orden circular de 5 de Enero último, en que se excita vivamente, para el mantenimiento del orden, el celo de los Tribunales de justicia, disponiendo que verificado que sea, ó habiendo temores fundados de que se verilique algun acto de rebelion, asonada, motin o cualquiera etro género de atentado contra la tranquilidad pública, bajo el pretexto que quiera, y por cualquiera clase despersonas, procedan inmediatamente y sin levantar mano á la instruccion de la correspondiente sumaria, dando cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia:

Visto el art. 390 del Código penal, que dice: «Nadie podra deducir accion de calumnia o injuria causadas en juicio sin previa licencia del Juez o Tribu-

nal que de él conociere:»

Visto el Real decre'o de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse en los procesos que se forman contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus sunciones:

Considerando que los principales fundamentos del dictamen de la Diputación provincial de Orense. en sentido de la negativa de la autorizacion por injuria o desacato del Ayuntamiento al Promotor fiscal

de Rivadavia son:

Primero. El carácter administrativo y reservado que pudiera corresponder al oficio dirigido al Juez de primera instancia por la expresada corporacion municipal teniendo en cuenta el espiritu y ciertas circunstancias de aquel escrito, y la mala inteligencia que mediaba entre la mismac orporacion y el Promotor fiscal referido, que habra presentado la pri-

mera denuncia de les hechos de la noche de 27 de Enero.

Segundo. Que nada obsta que el Juez de primera instancia uniese à la cansa que se formaba sobre los indicados hechos el oficio de que se trata, dando ocasion à que se enterase de su contenido el Promotor al presenciar una declaración, porque siempre resultară que se hizo público por motivos independientes de la voluntad del Ayuntomiento:

Y tercero. Que bajo este supuesto desaparece virtualmente toda idea de injuria ó desacato causados por la municipalidad en un acto que ejecutó como corporacion administrativa, en el concepto de que pudiera ser gubernativamente acertado:

Considerando al propio tiempo que la compulsa de las diligencias judiciales, que al incoarso este expediente se ha unido al mismo, es comprensiva tan solo de las dos denuncias fiscales, de dos comunicaciones, una del Alcalde y otra del Ayuntamien-to de Rivadavia acerca de les hechos de 27 de Enero y det incidente de que se viene hablan-de, y por último del auto en que el Jucz acordo pedir la autorizacion, siendo insuficiente para formar juicio sobre los indicados bechos a que se refiere la primera douuncia, acaecidos en 27 de Enero, y por consigniente para la exacta apreciacion da la importancia legal que con relacion à ellos pudiera tener la segunda denuncia fiscal contra el Ayuntamiento, atendidas las circunstancias del caso, despues que el Juez le dió fuerza al fundar sobre la misma su auto mencionado:

Considerando enmedio de todo que induce ol convencimiento de la conveniencia y de la procedencia de la negativa de la autorización la circunstancia de que el Gobernador civil de aquella provincia, sobre el terreno de los hechos, renueve tambien, de acuerdo con la Diputación, la idea de desacato en un documento que no parecia llamado á

ver la luz pública:

Considerando finalmente que el expresado Gobernador la acordado la negativa sin perjuicio de que sigan las investigaciones judiciales soure los hechos públicos acaccidos en 27 de Enero en Rivadavia, que constan denunciados:

El Trimund opina que podeia V. E consultar á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador civil de la provincia de Orense en el concepto expresa-

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunat, lo digo à V. S. de Real orden para su conveimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubro de 1855. - Huelbes, = Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

bierno de la provincia de albacete.

CIRCULAR NUMERO 213.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia, me dice con fecha 13 del corriente mes to yne sigue.

Segun se sirve participarme el Sr. Intendente de ejército, y del distrito de Castilla la Nueva los individuos que à continuacion se expresan percibieron hallandose en el depósito de Tarancon en el año 1843, las cantidades que respectivamente se marcan, cuyos recibos obran en aquellas Dependencias. En este supuesto, è insiguiendo con lo que se sirve expresarme dicho Sr. Intendente, descaría merecer à V. S. que si los interesados residiesen en esa provincia, tuviera á bien disponer se pusiera en su conocimiento y digan si se hallan conformes en sufrir el descuento de dichos cargos, ó en otro caso las causas que tavieren para no admitirlas; sirviéndose V. S. darme aviso del resultado à la brevedad que sea mas posible.

Individuos que se citan.

art his one city	Capitan, D. Francisco Bermu.		
Retirados.	dez de Cañas. Teniente, D. Ceferino Correa Subteniente, D. Jeaquin Mar-	$\frac{423}{228}$	19
	linez		

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial a fin de que si los interesados residen en esta provincia manificsten al Sr. Intendente militar del distrito de Valencia lo que les conviniere sobre el particular. Albacete 21 de Noviembre de 1855.-José Canizares.

OTRA NUMERO 214.

Siendo varios los pueblos que se hallan en descubicrto por les trimestres dal año actual en el pago del Boletin Oficial de esta provincia, apesar de las circulares que han sido insertas en este periodico, y no pudiendo demorarse por mas tiempo por los muchos perjuicios que se siguen al contratista, espero que en el plazo de 20 dias le abonaran la cantidad que le adendau, en la inteligencia que de no verificarlo, incurriran en la multa de cien rs. de irremisible exaccion. Albacete 20 de Noviembre de 1855. José Canizares.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

En la Gaceta del Lunes 19 del actual, núm. 1050 se halla inserta la Real orden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor li-

teral es el siguiente. No se ocultan al recto juicio de la Reina los graves inconvenientes que la concesion de indultos generales lleva consigo, ni la necesidad quo en interes do la sociedad misma hay de circunscribirlos en su otorgamiento. Pero deseosa de seguir la costumbre antigua en España de solemnizar los Monarcas ciertos dias en que mas señaladamente reciben de todas las clases del Estado pruebas de amor y adhesion à sus personas, ha creido que uno de los medios mas á propósito que al efecto podía emplear en los de S. M. y de su excelsa Ilija, era el alivio de la sucrte de al-gunos culpables, dignos de perdon mas que de castigo, como los reos de corta y hurto de leñas; delito que en alguna manera disminuye de gravedail en el dia por el alza que en sus precios han esperimentado en diferentes lugares varios articulos de primera necesidad, alza que, á la par que beneficiosa para las clases productores, irrega a las menesterosas privaciones que el Gobierno procura evitar en cuanto las Leyes y los huenos prin-cipios económicos lo permiten, por mas que no sen la carestia tal, como á veces el error ó la

malicia exageran.

Por estas consideraciones, S. M. la Reina, haciendo uso de la mas elevada de las prerogativas de la Corona, se ha servido conceder á los reos de hurto de leñas indulto de la pena persount Cimpuesta, o que se les impusiere, con tel que no sea mayor que correccional, ni concurra en los penados la calidad de reincidentes; y asi mis-mo de las multas por faltas de análoga especie, spantadas en los articulos 490, 491 y 499, del codigo penal; debiendose aplicar esta Real gracia à los interesades por las Audiencias à que hayen correspondido ó corresponda el conocimiento de las causas en los casos de delitos y en los de faltas por los Jueces de primera instancia del Partido en cuyo territorio se hayan cometido aque-llas. De Real órden lo digo á IV. S. para su conocuniento y efectos correspondientes .- Dios guardo & V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855. Fuerte Andres. Sr. Regente de la Audiencia dep. .. . amour est ob sebu

Dada cuenta al Tribunal pleno de la preinserte Real orden, ha acordado se guarde y campla y que se circule á V. como lo verifico para su cumplimiento, y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 20 de No. viembro de 1855. Vicente Maria de Canta. Senores Jueces de primera instancia del territorio

de esta Audiencia.

Ministerio de Fomento -Direccion general de instruccion pública. = Anuncio. - Por fallecimiento de Don Jaime Salva, Catedratico que fué de la facultad de Modicina de la Universidad Central, ha quedado vacante una categoria de término en la espresada facoltad. Los Catedráticos que, adornados de los requisitos que la legislacion vigente exije, se crean con derecho á la espresada categoria, remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de méritos y servicios, en el termino de un mes, à contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que, concluido el plazo, no se dará curso á instancia alguna. Madrid 12 de Noviembre de 1855. El Director general, Juan Manuel Moutalban. Es copia,=Antonio Quilis, Srio.

D. Salvador Barnuevo, Alcalde primero constitucio. nal y presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda dar principio à la rectificacion del amiltaramiento de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la contribucion territorial en el próximo año de 1856, se previene à los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderías, que en el término improrogable de quince dias contados para los que sean vecinos desde hoy, y para los forasteros desde que se anuncie en el Bolctin oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones exactas de los bienes que poseen sugetos á dicha con-tribucion, en la inteligencia que los que dejen de verificarlo sufrirán los perjuicios que marcan las instrucciones vigentes. Chinchilla 16 de Noviem-bre de 1855. - El Presidente, Salvador Barnuevo. Francisco Garcia Durban, Srio, interino.

D. José Fajarnés Juez de primera instancia de esta Capital de Albacete.

Por el presente se cita, llama emploza à los que se crean con derecho à les bienes que en esta Capital ha dejado Maria Lopez Zafrilla vecina que lué de la misma y falleció en ella en ocho de Agosto del año corriente al parecer in-testada, para que en el término de treinta dias siguientes al en que este anuncio resulte inserto en la Guceta de Gobierno, comparezcan en el Juzgado de mi cargo por sió por medio de Procurader competentemente autorizado, á egercitarlo en el espediente de abintestato que al efecto se ha formado, apercibido que transcurrido dicho término sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se dará á aquel a sustanciación conducente. Dado en Albacete à doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.-José Fajarnes. P. S. M., Manuel Salvador Villora.

D. Vicente de Sangenis, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la Ciudad de Valencia y su término.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pri-mer pregon y edicto, a Silvestre Gil y Marco vecino de Hellin, confinado en el presidio civil de esta plaza, à fin de que dentro de nueve dias se presente ante mi, é en las cárceles de esta Capital, à defenderse de los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo, sobre fuga de dicho presidio; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia à catorce de Noviembre de mit ochocientos cincuenta y cinco. - Vicente de Sangenis. - Por su mandado, D. Jacinto Tornel.

ANUNCIO.

Por fallecimiento de D. Luis Gonzaga Navarro, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa dotada con 3000 rs. vn. de fondo mun cipal por trimestres vencidos, los aspirantes à ella, pueden dirigir sus solicitudes à el presidente de dicha corporacion franca de porte, en el término de quince dias. La Gineta 17 de Noviembre de 1855.-A .- Ramon Navarro, Secretario interino.

deperimentado en alicementa tentre de la composição de la MARIETA COLDETENCE OF THE PROPERTY OF THE PROP

Con arregio à la que previene la Real órden de 7 Junio de 1850, se anuncia al público las escuelas de instruccion pramaria que deben proveerse por oposicion à saber:

, market Mills - Lot M	ESCI	UELA	e interior	DOTACION			Retribuciones		
PUEBLOS.	Elemen tal de hiños.	Idem de niñas.	Fija aunal.	Fondos de que se satisface.	Epocas en que se verifica.	Especie en que se paga.	Se calculan anualments.	CASA.	
Moral de Calatrava. Socnéllamos. Fuento del Fresno. Valdepeñas. Villarubia. Torralba. Socuéllamos. Aldea del Rey. Fuencaliente.	1 1 1 2 2 2 2 3) 1 1 1 1	4000 3000 3000 3333 2666 2000 2000 2000	presupuesto. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id	trimestre. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id	metálico. id. id. id. id. id. id. id. id.	1000 700 560 1400 1000 960 500 400 540	Se chonan 320. Liem 220. Lidem 200. Se dá gratuita. Lidem. Se abonan 270. Lidem 120. Lidem 220. Lidem 365.	

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en la Escuela normal de esta ciudad á las 10 de la mañana del dia 17 de Diciembre próximo venidero; los de las maestras, concluidos que sean aquellos.

destribe to the printing measurement of the name of the parts compared to the

Los aspirantes al concurso dirigirán sus solicitudes, francas de porte, a la Secretaria de esta comision, seis dias antes del señalado, acompañadas del título ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y po-

And proved the Y 12 to 17

lítica espedida por el Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio.

Se admitirán igualmente, hasta el 16 del citado mes de Diciembre, las solicitudes de los profesores que, hallándose comprendidos en la Real orden de 3 de Febrero de este año, inserta en el Boletin oficial número 47, quieran hacer uso del derecho que la misma les concede. Ciudad-Real 14 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Ramon Cuervo.—Pablo J. Vidal, Secretario.

IMPRENTA DE LA UNION.

per coroling

Bell I. And a septide of the septide

Tomate and the second of the second of espec anno